



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CODIGO: GJ-FO-22
NOMBRE:	SOPORTE TÉCNICO PARA LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS	VERSION: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS.	Página 1 de 3

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Dirección de Asuntos Políticos Multilaterales
Proyecto de Decreto o Resolución:	Por medio del cual se modifica parcialmente y revocan algunas disposiciones sobre el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, contenidas en el Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>Antecedentes:</p> <p>En atención a la Política Pública orientada a la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio, cada sector del Gobierno expidió un Decreto Único compilatorio de todos los Decretos que regulan los temas propios de su sector. Es así como el sector de Relaciones Exteriores expidió el Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores".</p> <p>Si bien es cierto, el Decreto 1067 de 2015 compiló lo contenido en los Decretos que regulaban el sector de Relaciones Exteriores, hay ciertos temas que requieren ser modificados e incluidos con el fin de dar cumplimiento eficaz a las funciones asignadas al Ministerio de Relaciones Exteriores y a los comités interinstitucionales que el mismo preside.</p> <p>Por otra parte, considerando la importancia dada por Colombia a los temas de desarme, no proliferación y control de armamentos, así como las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado colombiano en esta materia, se hace necesario actualizar el Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, por medio del cual se crea el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos.</p> <p>Teniendo en cuenta que las Constitución Política, en su artículo 223, establece que sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos y que nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente, fue necesario que el Gobierno nacional estableciera mecanismos para su cabal cumplimiento.</p> <p>Con este objetivo, y en seguimiento a los instrumentos internacionales que han sido incorporados al ordenamiento legal nacional, el Gobierno Nacional, mediante el decreto 4508 de 2006, creó el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, constituyéndose como punto focal encargado de diseñar e implementar las medidas que fueran necesarias para hacer frente a las problemáticas derivadas del tráfico ilícito de armas. Adicional a lo anterior, este comité también ha sido instrumentalizado como mecanismo de concertación nacional donde se estudian, analizan y deciden asuntos</p>
--	---

Elaboró: Paola Cerón

FV: 09/10/2019



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CODIGO: GJ-FO-22
NOMBRE:	SOPORTE TÉCNICO PARA LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS	VERSION: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS.	Página 2 de 3

	<p>relacionados con la posición nacional en materia de desarme, no proliferación y control de armamentos convencionales, facilitando de esta forma la defensa de los intereses nacionales en la materia en escenarios internacionales.</p> <p>Posteriormente, y mediante el decreto 1067 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, se compilaron todas las normas del sector, entre ellas el decreto 4508 de 2006.</p> <p>Si bien en el momento de la creación del Comité se incluyeron las entidades competentes en la materia, desarrollos normativos posteriores, tales como la Ley 1444 de 2011 “Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones”, y con la expedición del Decreto Ley 4057 de 2011 mediante el cual se suprimió el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), se reasignaron funciones y se dictaron otras disposiciones, así como la dinámica cambiante de las relaciones internacionales y de los instrumentos internacionales en materia de desarme, no proliferación y control de armamentos convencionales; hicieron que fuera necesario cambiar la composición del Comité con el fin de garantizar la participación de las entidades públicas nacionales, cuyas funciones estén estrechamente relacionadas con las obligaciones contraídas por Colombia, al igual que ajustar su funcionamiento a las nuevas realidades.</p> <p>Adicional a las modificaciones relativas a la composición del Comité, también se modificaron los apartes concernientes a sus funciones, sus instancias, a los procesos de convocatoria y toma de decisiones en las reuniones, entre otras.</p> <p>Oportunidad:</p> <p>Conveniencia:</p>
<p>2. El ámbito de aplicación</p>	<p>El presente Decreto aplica a las entidades pertenecientes al “Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos”.</p>
<p>3. Sujetos a quienes va dirigida.</p>	
<p>4. Estudio preliminar de la viabilidad jurídica</p>	<p>Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.</p> <p>Decisión Andina 552 de 2003</p> <p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, el cual se encuentra vigente.</p>

Elaboró: Paola Cerón

FV: 09/10/2019



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CODIGO: GJ-FO-22
NOMBRE:	SOPORTE TÉCNICO PARA LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS	VERSION: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS.	Página 3 de 3

	<p>Modifica el Artículo 2.2.5.2.1 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015;</p> <p>Modifica el Artículo 2.2.5.2.2 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015;</p> <p>Modifica el Artículo 2.2.5.2.4 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015;</p> <p>Modifica el Artículo 2.2.5.2.5 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015;</p> <p>Modifica el Artículo 2.2.5.2.6 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015;</p> <p>Modifica el Artículo 2.2.5.2.7 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015;</p> <p>Modifica el Artículo 2.2.5.2.8 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015;</p> <p>Deroga el Artículo 2.2.5.2.9 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015; y</p> <p>Deroga el Artículo 2.2.5.2.10 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Decreto 1067 de 2015.</p>
5. Posible impacto económico	No genera ningún impacto económico.
6. Posible impacto medioambiental o Patrimonio Cultural de la Nación	No requiere.